

ANTE
LA OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
ESTADO DE CALIFORNIA

En el caso de:

PADRE O MADRE EN NOMBRE DEL
ESTUDIANTE,

v.

GREENFIELD UNION SCHOOL DISTRICT.

CASO OAH NO. 2013060737

DECISIÓN

El Estudiante presentó una solicitud (demanda) de audiencia del debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas, Estado de California (OAH, por sus siglas en inglés) el 17 de junio del 2013, nombrando al Greenfield Union School District (el Distrito) como el demandado.

El Juez de Derecho Administrativo, Charles Marson, conoció este asunto en Greenfield, California, el 15 de octubre del 2013. La Madre del Estudiante (la Madre) representó al Estudiante, asistida por la intérprete en idioma español, Romina Sparano. El Estudiante no asistió.

Sarah L. García, Abogado, representó al Distrito. Petra Martínez Díaz, Directora de Educación Especial y Servicios al Estudiante del Distrito, asistió a la audiencia.

El asunto se aplazó el 23 de julio de 2013, a petición de las partes. El día de la audiencia, se le concedió a las partes un aplazamiento para que presentaran los argumentos de cierre al cierre de negocios del 28 de octubre del 2013. A la recepción puntual de los argumentos escritos de cierre, el registro se cerró y el asunto fue presentado.

LOS ASUNTOS

Asunto 1: El 20 de septiembre de 2011, ¿el Distrito violó los derechos procesales de los Padres, cuando impidió que los Padres participaran de manera significativa en la toma de decisiones educativas del Estudiante al no reprogramar la reunión del equipo del programa de educación individualizada (IEP) del Estudiante luego de que la Madre le informara al Distrito que ella no podía asistir?

Asunto 2: Desde del 20 de septiembre de 2011 hasta hoy, ¿el Distrito le negó al Estudiante una educación pública adecuada y gratuita (FAPE, pos sus siglas en inglés) por no cambiar su colocación de aula a pesar del argumento de los Padres de que la maestra le había pegado al Estudiante?

Asunto 3: Desde el 20 de septiembre de 2011 hasta la actualidad, ¿el Distrito le negó al Estudiante una FAPE al tratar de sacarlo de los servicios de educación especial?¹

RESUMEN DE LA DECISIÓN

El Estudiante sostiene que después de que la Madre canceló una reunión del equipo del IEP del 20 de Septiembre, 2011 el Distrito le negó una participación significativa en el proceso del IEP por no haber vuelto a programar la reunión. Él sostiene que, desde que la maestra en su clase de día especial (SDC, por sus siglas en inglés) lo golpeó repetidamente, al no haber cambiado su colocación, el Distrito le negó una FAPE. Por último, él alega que el Distrito le negó una FAPE por intentar sacarlo de la educación especial.

El Distrito sostiene que rápidamente reprogramó la reunión del equipo del IEP del 20 de septiembre, 2011 para el 13 de octubre de 2011, y que la Madre asistió y participó en la reunión celebrada ese día. El Distrito sostuvo que su maestra nunca lo ha golpeado. Sostiene que no ha sacado, ni ha intentado sacar al estudiante de la educación especial.

Esta Decisión determina que el Distrito adecuadamente reprogramó y celebró la reunión cancelada del equipo del IEP; que el Distrito no tenía la obligación de cambiar la colocación SDC del Estudiante porque el Estudiante no probó que la maestra le había golpeado en algún momento; y que el Distrito nunca sacó o intento sacar al Estudiante de la educación especial, que ha recibido en todas las ocasiones pertinentes hasta e incluyendo la actualidad.

CONSTATAACIONES FÁCTICAS

Antecedentes y Jurisdicción

1. El Estudiante es un niño de siete años de edad que vive con su Madre (por adopción) dentro de los límites geográficos del Distrito. Él estuvo expuesto a la heroína en el útero y recibe asistencia médica y psiquiátrica. En todo momento pertinente el Estudiante ha recibido educación especial y servicios conexos para un trastorno del habla y del lenguaje, y antes de agosto, 2012 también se consideró elegible para la educación especial en la categoría de discapacidades múltiples.

2. Durante el año escolar 2011-2012, el IEP del Estudiante lo colocó en una SDC llevado por el Monterrey County Office of Education (el Condado), y enseñada por Carol

¹ Los asuntos han sido ligeramente vueltos a redactar para mayor claridad. Ningún cambio de fondo se ha hecho.

Anthony en el Gabilon School, un campus del Estado.² Durante ese año, el Estudiante en reiteradas ocasiones le dijo a la Madre que la Sra. Anthony frecuentemente le golpeaba. La Madre pidió que el Distrito cambiara la colocación del Estudiante para que la Sra. Anthony no fuera más su maestra. El Distrito investigó la denuncia, no encontró ninguna prueba que la Sra. Anthony le había golpeado alguna vez al Estudiante y, por consiguiente, se negó a cambiar la colocación del Estudiante.

3. En el otoño del 2011, la Madre pidió una evaluación integral del Estudiante. Después de obtener un plan de evaluación firmado, el Distrito realizó una evaluación y programó una reunión del equipo del IEP del Estudiante para el 28 de febrero de 2012, para discutir la misma. A petición de la Madre se reprogramó la reunión para el 14 de marzo de 2012. Mientras tanto, el 2 de marzo del 2012, tras volver a solicitar un cambio de la colocación, la Madre retiró al Estudiante del Distrito y obtuvo servicios de educación privada para él durante el resto del año escolar.

4. En la reunión del equipo del IEP del 14 de marzo, 2012, el Distrito propuso un IEP que colocaría al Estudiante para el año escolar 2012-2013 en una clase de educación general en el Distrito, y se le consideraría elegible para la educación especial solamente en la categoría de trastorno del habla y del lenguaje. En ese momento, la Madre declinó la oferta, pero en agosto del 2012 la aceptó y matriculó al Estudiante en un aula de educación general en el Cesar Chavez Elementary School del Distrito. El Estudiante continúa matriculado allí y recibiendo los servicios del habla y del lenguaje en virtud de su IEP.

No haber vuelto a programar la reunión del equipo del IEP del 20 de septiembre del 2011

5. Por acuerdo de las partes, la reunión anual del equipo del IEP del Estudiante se programó para el 20 de septiembre del 2011. Esa mañana, la Madre llamó al Distrito, dijo que una emergencia familiar impidió su asistencia, y pidió que la reunión fuera reprogramada. El Distrito propuso varias fechas, llegó a un acuerdo con la Madre del 13 de octubre del 2011, y reprogramó la reunión para ese día.

6. La Madre asistió a la reunión del equipo del IEP el 13 de octubre de 2011, y pidió un cambio de colocación debido al alegato que la Sra. Anthony había golpeado al Estudiante. El distrito negó la solicitud en el momento, pero prometió investigar, y propuso un IEP continuando la colocación del Estudiante en la SDC de la Sra. Anthony durante el resto del año escolar. La Madre dio su consentimiento al IEP.

7. El Distrito reprogramó la reunión del equipo del IEP del 20 de septiembre del 2011, para el 13 de octubre de 2011, fue confirmada por los testigos del Distrito y por el mismo documento del IEP,

² Las pruebas no distinguieron claramente entre las funciones o las responsabilidades del Condado y las del Distrito. A los efectos de la presente decisión, se supone que las acciones del Condado eran esas del Distrito y viceversa.

que lleva la firma de la Madre. La Madre admite ella asistió y participó en la reunión y dio su consentimiento a la oferta del IEP.

No haber cambiado la colocación por el alegato de que la Sra. Anthony habría golpeado al Estudiante

8. La Madre declaró que ella cree los alegatos del Estudiante que la Sra. Anthony lo golpeó repetidamente debido a que cuando él habla con miedo, él habla con la verdad; ella podía ver en sus ojos y en sus gestos que le estaba diciendo la verdad, y un día encontró los arañazos en la espalda que él le atribuyó a la Sra. Anthony. La Madre admitió que ningún otro testigo corroboró el reclamo del Estudiante. Ella declaró de manera creíble que el Estudiante tiene perturbaciones psicológicas y recibe asistencia psiquiátrica y medicamentos, miente a menudo, y tiene historial de inventar cuentos que no son verdad. Ella también declaró de manera creíble que a veces, cuando ella regaña al Estudiante, él va a su padre y falsamente le dice que su Madre lo golpeó. Hace tiempo en el otoño del 2010, la Madre le informó al equipo del IEP que el Estudiante mentía y que inventa cuentos. El Estudiante no presentó ninguna otra prueba en la audiencia que la Sra. Anthony lo golpeó.

9. Después de que la Madre dijo en la reunión del IEP del 13 de Octubre, 2011 que la Sra. Anthony había golpeado al Estudiante, el Director Rick Lust investigó la denuncia.³ Él entrevistó por separado, a la Sra. Anthony y a los dos adultos para-profesionales que asistían en la clase, y los tres negaron los cargos. El Sr. Lust también reportó la denuncia a los Servicios de Protección de Menores y al Departamento de la Policía de King City. El alcance de las investigaciones por parte de los organismos no está claro en el registro, pero ninguno de los dos organismos informaron que la denuncia era cierta.⁴

Sacar o intentar sacar al Estudiante de la Educación Especial

10. La Madre declaró que se enteró que el Distrito estaba intentando sacar al Estudiante de la educación especial la mañana que ella canceló la reunión del equipo del IEP del 20 de septiembre del 2011. La Madre fue a la escuela, a petición del Distrito para firmar algunos papeles, y allí se encontró con la Sra. Anthony. La Madre declaró que la Sra. Anthony la felicitó por el hecho de que el Estudiante ya no necesitaba ni calificaba para la educación especial, y que lo "habían sacado" de su clase. La Sra. Anthony le pidió que firmara los papeles que la Madre creía que significaba que estaba de acuerdo con esas declaraciones, y la Madre se negó. Debido a

³ El Sr. Lust es ahora el Director de Educación Especial con el Aromas-San Juan Unified School District, pero en el año escolar 2011-2012 era el Director para la educación del Condado y supervisó la clase de la Sra. Anthony. Él tiene credenciales de especialista de educación y credenciales de servicios administrativos, y un certificado de desarrollo intercultural, de lenguaje y académico (CLAD, por sus siglas en inglés).

⁴ En enero del 2012, la Madre presentó un informe ante el Departamento de la Policía de King City que contiene los alegatos del Estudiante. Un abogado que representa a la Madre pidió que el Departamento produzca la documentación de su investigación, pero el Departamento se negó hacerlo a menos que presentaran una citación.

que la Sra. Anthony no declaró y el Distrito no presentó ninguna prueba que contradijera la descripción de la Madre de la conversación, esa descripción se aceptada como precisa.

11. El Estudiante introdujo a las pruebas notas escritas a mano por Mirta Spitzer, una coordinadora de servicios en el Centro Regional de San Andreas, que no declaró. Las notas de la Sra. Spitzer incluyen los informes de las conversaciones telefónicas con la Madre en la que la Madre describe su interacción con la Sra. Anthony el 20 de septiembre de 2011, y en otras ocasiones. Por lo general muestran que la Madre relató las interacciones a la Sra. Spitzer de la misma manera que las describió en audiencia. No indican que la Sra. Spitzer tenía ningún conocimiento independiente de estas interacciones.

12. Las notas de la Sra. Spitzer también narran su propia comunicación con la Sra. Anthony el 28 de septiembre de 2011, en un formato que puede ser las notas de una llamada telefónica o extractos de correos electrónicos. En ese intercambio, según la Sra. Spitzer, la Sra. Anthony pidió la ayuda de la Sra. Spitzer para persuadir a la Madre para asistir a una reunión del equipo del IEP. Ella también declaró que "esto con toda probabilidad . . . va a ser el último año para [el Estudiante y su hermano gemelo] para que sean elegibles para los servicios de Educación Especial". Las notas no muestran que esta representación fue hecha por otra persona que no fuera la Sra. Anthony personalmente.

13. La Madre fue el único testigo del Estudiante en la audiencia, las notas de la Sra. Spitzer fueron las únicas pruebas documentales que el Estudiante introdujo, y no había ninguna otra evidencia que el Distrito intentó sacar al Estudiante de la educación especial.

14. El Distrito presentó pruebas convincentes de que ni el Distrito ni equipo del IEP del Estudiante había intentado sacar al Estudiante de la educación especial. El Sr. Lust estableció que él presidió la reunión del equipo del IEP del 13 de octubre del 2011, y que en ningún momento el Distrito propuso o intentó sacar al Estudiante de la educación especial. El documento del IEP es coherente con ese testimonio y fue firmado por todos los participantes, entre ellos la Madre y la Sra. Anthony. El Distrito conservó la colocación del Estudiante en la SDC de la Sra. Anthony y reiteró que él era elegible para la educación especial en las categorías de discapacidades múltiples y del habla y del lenguaje.⁵

15. Una evaluación psicológica del Estudiante realizada en enero y febrero del 2012, por el psicólogo de la escuela Andrew Hartfelt encontró que el perfil cognitivo y el rendimiento académico del Estudiante están al nivel de su grado, y que una variedad de faltas de conducta que fueron reportadas por la Madre que ocurren en el hogar,

⁵ Las notas de la Sra. Spitzer incluyen sus impresiones de la reunión del equipo del IEP del 13 de Octubre del 2011, a la que asistió. Esas notas no hacen mención de ningún intento de sacar al Estudiante de la educación especial.

no ocurren en la escuela. El Sr. Hartfelt opinó que el Estudiante había hecho un gran progreso académico y social que él "se beneficiaría en gran parte de una colocación con sus compañeros de la educación general". Él no abordó la elegibilidad del Estudiante en la categoría del trastorno del habla y del lenguaje y no recomendó que lo sacaran de la educación especial.

16. El Sr. Lust presidió la reunión del equipo del IEP del 14 de marzo del 2012, y estableció que en la reunión, el Distrito no propuso sacar al Estudiante de la educación especial. En su lugar, el Distrito propuso (a la luz del progreso del Estudiante en la clase de la Sra. Anthony) que su colocación se cambiara para el próximo año escolar en un aula de educación general, en la que seguiría teniendo un IEP bajo el cual él podría recibir servicios de educación especial y apoyo de terapia del habla y del lenguaje. El Distrito también propuso limitar la clasificación de su elegibilidad a sólo trastorno del habla y del lenguaje. El documento del IEP confirma la descripción del Sr. Lust de la oferta del Distrito, y no hubo evidencia que lo contradijera.

17. La Madre declaró que ella entendió que la oferta del Distrito del 14 de marzo del 2012 era o una oferta para sacar al Estudiante de la educación especial o un anuncio de su salida como un hecho consumado, y que al Estudiante no le ofrecieron ningún servicio en ese IEP. Su testimonio sugiere fuertemente que ella equivocadamente equiparó la colocación en un aula de educación general, en lugar de hacerlo en una SDC, con la salida del Estudiante de la educación especial. Este malentendido puede también explicar la percepción de la Madre que la Sra. Anthony le dijo el 20 de septiembre de 2011, que al Estudiante lo habían retirado de su clase. Aunque la Sra. Anthony haya hecho esa declaración, todas las pruebas indican que el Estudiante no había sido, de hecho, retirado de su clase de SDC en ningún momento durante el año escolar 2011-2012, excepto por la Madre el 2 de marzo de 2012. No había ninguna evidencia que el Estudiante no recibió sus servicios del habla y del lenguaje salvo durante un breve período, posiblemente causado por un cambio de personal.

18. Petra Martínez Díaz, Directora del Distrito de Educación Especial y Servicios al Estudiante, declaró que ella no comenzó en ese puesto hasta agosto del 2013, y por lo tanto no asistió a las reuniones del equipo del IEP del 2011 y 2012 del Estudiante.⁶ Sin embargo, ella estableció que, sobre la base de un examen a fondo de los registros del Estudiante, el Distrito nunca había intentado sacar al Estudiante de la educación especial; le ha proporcionado en todo momento, incluso en la actualidad, educación especial y servicios conexos, y que en la actualidad no tiene ningún plan para sacarlo de la educación especial.

19. Todas las pruebas documentales presentadas en audiencia del Distrito apoyan la afirmación de que el mismo nunca sacó, o intentó sacar al Estudiante de la educación especial y, en la actualidad, no tiene intención de hacerlo. El testimonio de la Madre y las notas de la Sra. Spitzer muestran que la Sra. Anthony expresó la opinión personal de que el Estudiante debería ser

⁶ La Sra. Martínez Díaz tiene una credencial de servicios administrativos, credencial de instrucción especializada en educación especial, y una credencial de múltiples materias.

sacado en algún momento en el futuro, pero este no fue el acto del equipo del IEP o del Distrito.

CONCLUSIONES JURÍDICAS

Introducción - Marco Legal en virtud de la IDEA⁷

1. Esta audiencia del debido proceso se celebró en virtud de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), su reglamento, y las normativas y los reglamentos del estado de California destinados su aplicación. (20 U.S.C. §§ 1400 et. seq.; 34 C.F.R. §§ 300.1 (2006) et seq.;⁸ Ed. Code, §§ 56000, et seq.; and Cal. Code. Regs., tit. 5, §§ 3000 et seq.)

2. Los propósitos principales de la IDEA son: 1) asegurar que todos los niños con discapacidad tengan a su disposición una FAPE que enfatice la educación especial y servicios conexos diseñados para satisfacer sus necesidades únicas y a fin de prepararlos para el empleo y la vida independiente, y 2) para garantizar que los derechos de los niños con discapacidades y los de sus padres estén protegidos. (20 U.S.C. § 1400(d)(1)(A), (B); Ed. Code, § 56000, subd. (a).)

3. Una FAPE significa educación especial y servicios conexos que están disponibles para el niño sin costo alguno para el padre o tutor, cumple con las normas educativas, y está de acuerdo con el IEP del niño. (20 U.S.C. § 1401(9); 34 C.F.R. § 300.17; Cal. Code Regs., tit. 5, § 3001, subd. (p).) La "Educación Especial" es la instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad (20 U.S.C. § 1401(29); 34 C.F.R. § 300.39(a)(1); Ed. Code, § 56031, subd. (a).) El término "servicios conexos" incluye el transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos y demás servicios de apoyo que sean necesario para ayudar a un niño para que se beneficie de los servicios de educación especial. (20 U.S.C. § 1401(26)(A); 34 C.F.R. § 300.34(a); Ed. Code, § 56363, subd. (a).)

La carga de la prueba

4. Debido a que el Estudiante presentó la solicitud de audiencia del debido proceso, él tenía la carga de probar los elementos esenciales de su reclamo. (*Schaffer v. West* (2005) 546 U.S. 49, 62 [163 L.Ed.2d 387].)

⁷ A menos que se indique otra cosa, las citaciones jurídicas en esta Introducción, se incorporan por referencia en el análisis de cada asunto decidido a continuación.

⁸ Todas las referencias al Code of Federal Regulations, son para la edición del 2006, a menos que se indique otra cosa.

Limitación de los Asuntos

5. La parte que solicita la audiencia del debido proceso no puede plantear asuntos en la audiencia que no se hayan planteado en la solicitud, a menos que la parte contraria esté de acuerdo con la adición. (20 U.S.C. § 1415(f)(3)(B); Ed. Code, § 56502, subd. (i); *County of San Diego v. California Special Education Hearing Office* (9th Cir. 1996) 93 F.3d 1458, 1465.) En la audiencia y en su escrito de cierre, el Estudiante afirmó numerosas denuncias sobre la conducta del Distrito (como deficiencias en el servicio del habla y del lenguaje) que no se alegaron en la solicitud de audiencia del debido proceso y, por lo tanto, no pueden considerarse aquí.

Asunto 1: -- No haber vuelto a programar la reunión del equipo del IEP del 20 de septiembre del 2013

6. Un padre o una madre debe tener la oportunidad de participar en las reuniones con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa, y la provisión de una FAPE a su hijo. (20 U.S.C. § 1414(d)(1)(B)(i); Ed. Code, §§ 56304, 56342.5.) El distrito debe asegurarse que los padres de un estudiante que es elegible para educación especial y servicios conexos son miembros de cualquier grupo que tome decisiones sobre la colocación educativa del estudiante. (Ed. Code, § 56342.5.) El distrito debe notificar a los padres sobre una reunión del IEP "con suficiente antelación como para asegurar que tengan la oportunidad de asistir", y debe programar la reunión en una fecha y en un lugar mutuamente acordado. (34 C.F.R. § 300.322(a)(2); Ed. Code, §§ 56043, subd. (e); 56341.5, subds. (b),(c).)

7. Basado en Constataciones Fácticas 1-4 y 5-7, y Conclusiones Jurídicas 4 y 6, el Estudiante no probó por preponderancia de las pruebas que el Distrito le negó a la Madre participar de manera significativa en el proceso del IEP, al no haber reprogramado la reunión del equipo del IEP del 20 de septiembre de 2011. Las pruebas mostraron sin contradicción que poco después del 20 de septiembre del 2011, el Distrito propuso las fechas para una reunión reprogramada para el 13 de octubre del 2011, que la reunión se celebró ese día; y que la madre asistió y participó plenamente en ella.

Asunto 2: -- No haber cambiado la colocación del Estudiante de la clase de la Sra. Anthony

8. En *Board of Education of the Hendrick Hudson Central School District v. Rowley* (1982) 458 U.S. 176, 200 [73 L.Ed.2d 690], el Tribunal Supremo sostuvo que la IDEA requiere el suministro de un "piso básico de oportunidad". . . [que] consiste en el acceso a instrucción especializada y servicios conexos que están diseñados de forma individual para proporcionarle beneficio educativo a" un niño con necesidades especiales. Inherente a este concepto es el requisito de que un niño elegible debe estar libre de lesiones que interfieran con su acceso a la educación. (Véase *Lillbask v. Connecticut Dept. of Educ.* (2d Cir. 2005) 397 F.3d 77, 93-94.)

9. Basándose en Constataciones Fácticas 1-4 y 8-9, y Conclusiones Jurídicas 4 y 8, el Estudiante no ha demostrado que el Distrito violó la ley de educación especial por no haber cambiado su ubicación, ya que él no probó por preponderancia de las pruebas que la Sra. Anthony

le había golpeado en algún momento. Las pruebas que apoyan el reclamo del Estudiante consistían en declaraciones basadas en testimonios de oídas hechos a la Madre, los arañazos en su espalda que él alegó que fueron infligidos por la Sra. Anthony, y la percepción subjetiva de la Madre que él estaba diciendo la verdad. Esas pruebas fueron contrarrestadas por las pruebas que la investigación del Sr. Lust mostró que todos los adultos en la clase negaron la denuncia; que su investigación no produjo ninguna prueba que la denuncia era verdad; y que la denuncia fue reportada a los Servicios de Protección Infantil y a la Policía de King City, pero no se presentó ninguna prueba que esos organismos hayan encontrado que las denuncias eran ciertas. Además, las pruebas mostraron que el Estudiante no era alguien cuyos reportes eran confiables, debido a que él tenía un historial de inventar cargos falsos y cuentos, incluso cargos falsos que las personas (incluso la madre) le había pegado. Los cargos del Estudiante, sin más pruebas, no constituyen pruebas de que las personas responsables están acostumbradas a confiar en la conducta de asuntos graves. (Véase Cal. Code Regs., tit. 5, § 3082, subd. (b).)

Asunto 3 -- Sacar o intentar sacar al Estudiante de la Educación Especial

10. Un distrito no podrá sacar a un estudiante con un IEP de la educación especial, sin conducir una evaluación que apoye la ilegibilidad y sin una decisión del equipo del IEP del Estudiante. (34 C.F.R. §§ 300.305(e)(1), 300.306(a)(1); Ed. Code, § 56329, subd. (a)(1).)

11. Basándose en Constataciones Fáticas 1-4 y 10-19, y las conclusiones jurídicas 4 y 10, el Estudiante no probó por una preponderancia de las pruebas que el Distrito nunca lo sacó o intentó sacarlo de la educación especial. A pesar de que a la Señora Anthony haya expresado su opinión personal que él debería ser sacado, no hubo pruebas de que el equipo del IEP estuvo de acuerdo con ella, o incluso que haya intentado sacar al Estudiante. Parece ser que la Madre asumió erróneamente que el hecho de poner al Estudiante en una clase general era el equivalente de sacar al Estudiante de la educación especial. En todos los momentos relevantes, el Estudiante ha sido elegible para la educación especial y los servicios conexos, y el Distrito no tiene ninguna intención actual para cambiar ese estado.

ORDEN

Se deniega la demanda de desagravio del Estudiante.

LA PARTE PREVALECIENTE

Conforme a la sección 56507, subdivisión (d) del Education Code, la Decisión de la audiencia deberá indicar en qué medida cada parte prevaleció en cada asunto conocido y decidido. Aquí, el Distrito ha prevalecido sobre todos los asuntos.

EL DERECHO DE APELAR ESTA DECISIÓN

Las partes en el presente caso tienen derecho a apelar la decisión en un tribunal de jurisdicción competente. Si se apela, la misma deberá ser realizada dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de recepción de la presente Decisión. (Ed. Code, § 56505, subd. (k).)

Fecha: 3 de diciembre del 2013

/f/

CHARLES MARSON
Juez de Derecho Administrativo
Oficina de Audiencias Administrativas